

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelta 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8561

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos, (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Noviembre)

Núm. 2324

Gobierno Civil

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura telegráficamente dice á este Gobierno lo siguiente:

«Para evitar abusos e infracciones ley sobre caza pájaros insectívoros dictose Real orden 23 Abril corriente año comunicando V. S. para mayor vigilancia y castigo riguroso infractores ley prohibiendo circulación e introducción poblaciones pájaros muertos o vivos no acompañando guía correspondiente con arreglo disposiciones dictadas citada Real orden y como según repetidas denuncias continúan abusos e infracciones ley caza circulación poblaciones y venta pájaros muertos sírvase V. S. dictar disposiciones rigurosas para que Alcaldes, Guardia civil y guardas Jurados, policía rural, ejerzan mayor vigilancia en cumplimiento R. O. citada.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Palma 3 de Noviembre de 1921.

El Gobernador interino,

Valentin Díez de la Lastra

Núm. 2307

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a Don Miguel Sancho Andrés, vecino de Ibiza, la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido a instancia de V. solicitando la autorización necesaria para transformar el molino denominado «Monche» movido por fuerza hidráulica en Central eléctrica é instalar una red de distribución a baja tensión para alumbrado y fuerza motriz en Santa Eulalia (Ibiza).—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se ha presentado reclamación alguna en contra de dicha autorización.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a V. la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.º Las obras

se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado redactado por el Ingeniero Industrial D. José Zaforteza, en 1.º Mayo 1920.—2.º Antes de dar principio a las obras aumentará V. la fianza provisional, al 3 por 100 del presupuesto de las obras, que afectan al dominio público.—3.º Las obras se sugetarán, en todas sus partes, a lo dispuesto por el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Mayo de 1919.—4.º Las tarifas máximas de explotación serán las que se indican en el citado proyecto.—5.º Antes de poner en explotación la Central deberá V. entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y fábrica y reglamentación del servicio, en cumplimiento del artículo 1.º de la Instrucción de verificadores de contadores, y deberá colocar un ejemplar del mismo, en sitio visible de la instalación.—6.º No se autoriza la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre fincas de propiedad particular.—7.º Esta concesión está hecha a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, y se considerará caducada por incumplimiento de las prescripciones anteriores y por el no uso, sin causa justificada, en el plazo de nueve años, y además, por todos los motivos consignados en la Ley de Obras Públicas de 1877; y 8.º Estará sujeta a las inspecciones legales vigentes, siendo de cuenta de V. los gastos que ocasionen.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, insertándose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Palma 27 de Octubre de 1921.

El Gobernador interino,

Valentin Díez de la Lastra

Tarifas aprobadas

Tarifas a tanto alzado

Lámpara de 5 bugías	1'25 ptas.	al mes.
Id. de 10 id.	2 50 id.	al id.
Id. de p id.	4'00 id.	al id.
Id. de 25 id.	5 00 id.	al id.
Id. de 32 id.	6 00 id.	al id.
Id. de 60 id.	8'00 id.	al id.

Tarifa de suministro por contador

El Kw-hora 1'25 pesetas.

Todos los impuestos y recargos a cargo del público.

Núm. 2308

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a la Sociedad «Alumbrado por Gas» la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido a instancia de V. en concepto de Director Gerente de la Sociedad Alumbrado por Gas solicitando la autorización ne-

cesaria para modificar y ampliar la instalación eléctrica que tiene otorgada y establecida en esta Capital.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no se ha presentado reclamación alguna en contra de dicha petición.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a esa Sociedad la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a esa Sociedad para modificar la línea aérea de transporte de alta tensión ajustadamente al proyecto presentado y el cambio de emplazamiento a los puntos que se indican de los transformadores que se consideran para la plaza de Santa Fé y Borne.

2.º Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso; a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso de corriente, con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y 7 de Octubre de 1904; y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo que marque, con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe previa presentación del oportuno proyecto o petición según la importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar en el acta de reconocimiento que ha de aprobar este Gobierno Civil antes de dar principio a la explotación del servicio.

3.º La instalación sujeta, también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley General de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, les sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado este Gobierno de provincia para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que esa Compañía tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

4.º No podrá darse principio a las obras sin que esa Compañía presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza defini-

tiva que representa el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, y plano de replanteo de las que a este afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil se mandará devolver al concesionario a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras debiendo a este fin acompañar a aquella las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copias del resguardo del depósito, (documento que deberá entregar esa Compañía) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras y terrenos de dominio público a menos que se haga constar en el acta que ni en una ni en otros se han causado daños ni perjuicios.

5.º Será obligación de esa Compañía lo ordenado en las disposiciones siguientes:—a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

6.º El cruzamiento con los caminos vecinales y carreteras se efectuará en sentido normal a ser posible y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de aquellos se evitará que éste sea inferior a 60º mediante las modificaciones de alineación en tramos anteriores y posteriores al cruce.

7.º Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento serán metálicos, de fábrica o mixtos por lo menos en la parte enterrada y 50 centímetros sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábrica ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se colocarán a la distancia necesaria de las aristas exteriores del paseo para que, caso de caer, no puedan llegar a ocupar parte alguna de la zona de firme y paseos excepto en los casos en que la cota del terraplén sea tal que obligara a dar a los postes una altura libre de mas de 12 metros.

8.º La altura mínima de los cables sobre el firme será de 7 metros y si a lo largo de la carretera o camino hubiera colocadas líneas telegráficas, telefónicas u otras eléctricas, la distancia mínima vertical entre los alambres o cables más próximos de la que se proyecta y las demás, será de dos metros sobre aquella.

9.º Los cables se amarrarán solidamente a cada uno de los postes anteriores y posterior a la vía y al inmediato por cada lado, de modo que, la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al tramo de cruce ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en uno de los tres

tramos citados, más tensión que la producida por su propio peso.

10.ª Para evitar los peligros a que puede dar lugar la rotura del cable en el tramo del cruce, se suspenderá cada uno de los cables por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero sujeto fuertemente a los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento y situando éstas a una distancia máxima entre sí de 40 centímetros.

11.ª Todo poste en que se quiebre la dirección de la línea será de sección reforzada especial y provisto de vientos o jabalcones.

12.ª La máxima distancia entre postes será de 40 metros y cada 12 postes habrá uno provisto de pararrayos.

13.ª Las obras deberán terminarse el 18 de Julio de 1923.

14.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la Legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, en cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Palma 28 de Octubre de 1921.

El Gobernador interino.

Valentín Díez de la Lastra

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares Me ha presentado D. Joaquín Navarrete y de Alcázar.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros

Antonio Maura y Montaner

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares a D. Pedro Llosas y Badía, ex-Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros

Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 1.º de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 85 del Reglamento para la ejecución del Convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos en 19 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los premios que se otorgarán por las aprehensiones de tabaco de contrabando, serán los siguientes:

a) Cuando las aprehensiones consistan en tabacos torcidos, picadura en paquetes y cigarrillos que se declaren útiles para la venta en las Expendedurías, el premio será del total del valor que se le asigne a dichas labores, percibiendo un tercio del mismo los confidentes, cuando gracias a ellos se hubiera llevado a cabo la aprehensión, y quedando el resto o la totalidad si no hubiera confidentes para los aprehensores.

b) Cuando consistan las aprehensiones en tabacos elaborados o no, inútiles para la venta en las Expendedurías, pero susceptibles de utilización en las fábricas de la Arrendataria, tres pesetas por kilo, si la aprehensión se hizo con reo, y una peseta si se hizo sin reo, atribuyéndose siempre un tercio del valor del premio a los confidentes, si los hubiere.

c) Cincuenta céntimos de peseta por cada kilogramo de tabaco absolutamente inútil, si la aprehensión se hizo con reo, y treinta céntimos si se hizo sin reo.

Se entenderá por reo a los efectos de este artículo, todo individuo mayor de diez y ocho años de edad, aprehendido juntamente con el tabaco.

Segundo. Los premios se pagarán en cuanto las Juntas administrativas resuelvan el expediente y declaren el comiso de los efectos aprehendidos, sin perjuicio de las revocaciones que dicho fallo pudiera sufrir en la vía gubernativa o fuera de ella. En este caso si se declarase en cualquier instancia improcedente el comiso de los tabacos aprehendidos, la Renta responderá a los interesados del valor que se les hubiera asignado, y asimismo será de cargo de la Renta el importe de los premios satisfechos.

De estos gastos llevará la Compañía un registro especial auxiliar de la cuenta correspondiente, en que conste lo satisfecho por cada aprehensión, la cantidad de tabaco aprehendido, clasificado en útil e inútil, los demás efectos, el valor del tabaco útil, el ingreso del mismo en Almacén, el ingreso de su valor en efectivo, el valor en venta de los demás efectos y la fecha de la que ma o destrucción de los que fueran absolutamente inútiles.

Tercero. Los premios de aprehensión se distribuirán en la siguiente forma:

Dos partes al Jefe aprehensor, cualquiera que sea su clase o categoría.

Una parte a cada uno de los individuos que hayan contribuido al acto material de la aprehensión.

Cuando las aprehensiones se verifiquen en el mar por el servicio de vigilancia de la Compañía Arrendataria, se entregará al habilitado del Resguardo marítimo del Estado en la zona en donde la aprehensión se realice, el 10 por 100 de los premios correspondientes al servicio.

Al Comandante general del Campo de Gibraltar se le asigna un 10 por 100 del premio correspondiente a las aprehensiones que se efectúen en las aguas y puertos sujetos a su autoridad administrativa. Lo mismo se hará respecto a los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y otras posesiones de Africa. En todos estos casos se rebajará proporcionalmente la participación de los restantes interesados.

Cuando la aprehensión se haga exclusivamente por el Resguardo terrestre, un 10 por 100 del premio se atribuirá al Jefe de la Comandancia, distribuido, según disponga la Dirección general de Carabineros, entre aquel y los demás Jefes que tengan mando en la provincia o distrito donde se haya verificado la presa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1921.

CAMBO

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 26 de Octubre)

Ilmo. Sr.: El restablecimiento de la normalidad en los mercados ha sido causa de que por recientes disposiciones hubieran de aplicarse los derechos arancelarios a muchos artículos alimenticios y primeras materias que venían gozando de franquicia de importación para facilitar el abastecimiento, y a la vez para evitar los graves perjuicios que a la producción nacional originaba la concurrencia del extranjero al amparo de la liberación de los derechos de entrada.

Por idénticos motivos, y ante la necesidad también de procurar reforzar los ingresos del Tesoro, se hace preciso adoptar igual criterio con casi todos los demás artículos que siguen gozando hoy de exención de derechos arancelarios a su importación en España, si bien en algunos casos, como sucede con la cebada, centeno, avena y demás cereales de la partida 625 del vigente Arancel, y los garbanzos, es conveniente la aplicación de un derecho más reducido que el normal, por resultar éste algo elevado, en las actuales circunstancias, en relación a la importancia que para el consumo nacional tienen dichos productos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Ministerio de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Que a partir del día 1.º del próximo mes de Noviembre se apliquen los derechos consignados en el Arancel vigente a la importación de los artículos siguientes: arroz, aves vivas y muertas y caza menor, mijo, dátil o zahina, maíz, harinas de cereales comprendidas en la partida 626, las demás legumbres secas tarifadas en la partida 628, patatas, cáñamo en rama y el rastrilla incluido la estopa de cáñamo; pasta para fabricar papel, troncos de madera para hacer pasta de papel y carbones vegetales.

2.º Que desde igual fecha se aplique el derecho de dos pesetas por 100 kilos de peso neto a la importación de cebada y los demás cereales comprendidos en la partida 625 del Arancel, y el de cuatro pesetas por igual unidad a la importación de garbanzos; y

3.º Que se despachen con franquicia de derechos las expediciones de los artículos enumerados en los apartados anteriores que, comprendidas en talones de ferrocarril o en manifiestos visados por los Consules españoles, y con destino directo a España, hayan salido del punto de procedencia del extranjero hasta el día 31 inclusive del corriente mes, aplicándose igual beneficio a las partidas que estuvieren pendientes de despacho, y a las que, estando en depósito, se declaren para el consumo hasta el día 5 inclusive del citado mes de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 28 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 3 del actual concurso de la vacantes de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Santa Cruz de Tenerife y de Avilés y de Subdirector de la de Mahón, entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento del Ramo, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido disponer los siguientes nombramientos.

D. Ricardo Castelo Gómez, Jefe de Negociado de segunda clase, para el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

D. Ignacio Casares Aramburu, Oficial de primera clase, para el de Director Médico de la del de Avilés; y

D. Francisco Corjo Martín, también Oficial de primera clase, para el de Subdirector Médico de la de Mahón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1921.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 3 del actual concurso para la provisión del cargo de Secretario Interprete de la Estación sanitaria del puerto de Mahón, vacante por pasa a otro destino de don Adolfo Lizarza Arco, entre los Secretarios Interpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 18 del vigente Reglamento del Ramo, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes.

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria ha concurrido únicamente D. Ricardo de Quadrado Alberti, Oficial de Administración de tercera clase.

Vistos los artículos 14, 18 y 23 del Reglamento vigente de Sanidad exterior; y

Considerando que dicho interesado reúne todas las condiciones determinadas por el artículo 18 del supradicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, ha tenido por conveniente disponer el nombramiento de D. Ricardo de Quadrado Alberti, Oficial de tercera clase de Administración civil, para el cargo de Secretario Interprete de la Estación sanitaria del puerto de Mahón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1921.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad.

(Gaceta 29 de Octubre)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Instituto de Reformas Sociales eleva a este Ministerio para convocar el primer concurso del año actual para el reparto de la cantidad de (475,000 pesetas) cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas, 50 por 100 de la subvención del Estado con destino al abono de interés de las sumas obtenidas a préstamo por las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas, siempre que el interés de dichos préstamos no exceda del 5 por 100 anual:

Considerando que son atendibles las razones expuestas por dicho Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte la referida propuesta y que se haga pública la convocatoria de este primer concurso, con arreglo a las bases y condiciones siguientes:

1.ª Las Sociedades Cooperativas que pretendan optar a este concurso, presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Noviembre próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación, o depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forme dispuesta en el capítulo tercero del Reglamento de 14 de Mayo de 1921.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar, el plan trazado y los plazos fijados para llevar a cabo las construcciones; el cálculo en que se base su gestión financiera y la relación de las casas ya construidas, si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen

oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar, en forma legal, los justificantes de las operaciones de préstamos realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Julio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento de 14 de Mayo de 1921; el cuadro de amortización, y acreditar las cantidades recibidas a cuenta de dichos préstamos.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

Para acreditar el primer extremo deberá expresarse en presupuesto detallado de lo construido, descompuesto en unidades de obra y suscrito por facultativo competente, el total invertido en la construcción de cada una de las casas, cuya situación (calle, número, paraje, etc.), se detallará, y si se tratase de proyecto de barriadas que conlleven la ejecución de obras de urbanización, se acreditará por separado, y en la forma expuesta, lo invertido en edificaciones propiamente dichas y lo empleado en urbanización, detallando los diversos elementos de esta última.

También, y en todos los casos, se expresará por separado el coste de los terrenos base de la construcción o urbanización.

Las mismas formalidades y detalles se observarán para acreditar lo invertido anualmente en obras.

Además se indicará si en concursos anteriores han recibido subvención los terrenos o parte de las edificaciones.

e) Determinar el coste total de las casas incluyendo el valor de los terrenos, o, en otro caso, el precio del alquiler, para demostrar que el valor de las mismas o el precio del arrendamiento no exceden de los límites fijados en el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1921.

3.º Los que se presten a este Concurso deberán tener muy en cuenta el artículo 2.º del Reglamento de 18 de Agosto de 1919 (párrafo 6.º del artículo 17 del Reglamento de 14 de Mayo de 1921), modificando el número 3.º del Real decreto de 3 de Julio del mismo año y la Real orden de 16 de Septiembre de 1919, que determina no tengan efectos retroactivos las disposiciones de los citados decretos.

4.º Durante los días que median del 16 al 30 de Noviembre próximo informarán detalladamente las Juntas respecto de las solicitudes y documentos recibidos al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministerio del Trabajo.

El informe de la Junta se extenderá en el impreso publicado por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud. La Junta que hubiera agotado estos impresos deberá solicitarlos urgentemente, en el número que estime necesario, del Instituto de Reformas Sociales.

5.º Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado de 14 de Mayo de 1921.

6.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección, por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, a los efectos de la ley de Casas baratas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y efectos de su publicación

en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1921.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta 26 de Octubre*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se convoca a oposición para proveer cien plazas de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Conforme al Reglamento que ha de regir estas oposiciones, y que ha sido aprobado por Real decreto de esta misma fecha, los que deseen tomar parte en ellas lo solicitarán por medio de una instancia, dirigida al Presidente de la Audiencia territorial o de la provincial a que corresponda su domicilio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido a los ejercicios de oposiciones se requiere, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintitres años de edad.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial; y
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala dicha ley.

Estos extremos se justificarán por los solicitantes acompañando a su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo o certificación del acta de nacimiento, según los casos.
- 2.º Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. En todo caso bastará acompañar certificación, librada por el Establecimiento correspondiente, de haber concluido la carrera de Derecho, debiendo entonces presentarse, original testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos del mismo al recoger el título administrativo de Aspirante.
- 3.º Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por la que se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en concepto público.

4.º Certificación del Registro Central de Penados justificativa de no haberle sido impuesta pena alguna aflictiva o correccional de las establecidas por el Código o leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 110, excluido el número 5.º por no tener hoy aplicación, de la ley sobre organización del Poder judicial.

Podrá también presentar documentos que acrediten servicios en las carreras judicial y fiscal al ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con las expresadas carreras.

En el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la lista de opositores admitidos a practicar los ejercicios por la Junta calificadora, entregará cada opositor en la Habilitación del Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas en metálico. Al opositor o su representante se entregará un resguardo de la consignación hecha y este documento acreditará que ha sido admitido a la práctica de los ejercicios.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 del Reglamento de estas oposiciones, la edad de veintitres años que se exige habrá de estar cumplida en el momento de hacer la Junta

la calificación general de opositores y consiguiente propuesta de Aspirantes.

Madrid, 17 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, M. Gullón.

(*Gaceta 21 de Octubre*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Visto el oficio que el Director general del Tesoro público dirige a este Centro, manifestando que el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte no ha podido conseguir a pesar de sus reiterados oficios, que el Ayuntamiento de Valladolid le indicara las obligaciones emitidas del 5 por 100 amortizables.

Resultando que dicha Corporación municipal tiene admitidas a la cotización oficial 6.423 obligaciones al 5 por 100 amortizable en cincuenta años, emisión efectuada en virtud de la ley de 16 de Marzo de 1902, y que por Real orden de 23 de Marzo de 1911 se dispuso fueran incluidas en las cotizaciones oficiales cuantas obligaciones emitiese aquella Corporación, la Dirección general del Tesoro público interesa de ésta se dicten las disposiciones oportunas para que por los Ayuntamientos, Diputaciones y demás organismos análogos se comuniquen a la Junta Sindical las emisiones que realicen con todos sus pormenores:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del régimen de la Bolsa de Madrid, aprobado por Real decreto de 6 de marzo de 1919, vienen obligadas las Corporaciones a poner en conocimiento del Síndico Presidente las emisiones efectuadas; con el fin, pues, de evitar que estos hechos vuelvan a repetirse, tanto por lo que afecta al Ayuntamiento de Valladolid como a otras corporaciones o entidades,

Esta Dirección general ha resuelto recordar a las Corporaciones provinciales y municipales el deber en que se encuentran de comunicar al Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte el número de las obligaciones emitidas por las mismas, e incluidas en las cotizaciones oficiales, para que en todo momento tenga pleno conocimiento de ello dicho Colegio.

Lo digo a V. S. para el suyo y el de esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1921.—El Director general, A. Alas Pumarín. Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta 25 de Octubre*)

Inspección General de Sanidad

Vacantes los cargos de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de San Esteban de Pravia, por pase a otro destino de Don Ignacio Casares Aramburu, y de Médico bacteriólogo de la del de Mahón, por haber sido nombrado para otro cargo D. Francisco Borja Martín, se convoca concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de dichos cargos, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*. Adviértese que las vacantes que resulten de este concurso serán motivo y se proveerán en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 28 de Octubre de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Vacante la plaza de Auxiliar Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Mahón, por haber sido nombrado para otro cargo D. Ricardo Quadrado Alberti, se convoca a concurso entre los Secretarios Intérpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de dicho cargo con arreglo a lo preceptuado por el artículo

18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*. Adviértese que la vacante que resulte de este concurso será objeto y se proveerá en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 28 de Octubre de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(*Gaceta 29 de Octubre*)

Dirección general de Orden público

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución de este concurso, y 20 de Aspirantes, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo o retirado y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección dentro del plazo imperrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicio de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

A los concursantes que no procedan del Cuerpo de la Guardia civil se les exigirá prueba de aptitud respecto a conocimientos del Código penal y de las leyes de Enjuiciamiento criminal, de Reuniones y Asociaciones y de Orden público y de las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas a los servicios de Policía, según previene el artículo 14 del Real decreto ley de 14 de Junio último.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserta debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 26 de Octubre de 1921.—El Director general, M. Millán Priego.

(*Gaceta 30 de Octubre*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2316

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—El Señor Arrendatario del servicio recaudatorio de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el art.º 18 de las Instrucciones de 26 de Abril de 1900, se ha servido nombrar Auxiliar de la 1.ª Zona de esta Capital a don Francisco Moll y Casellas.

Palma 29 Octubre de 1921.—El Tesorero, José Alorda.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 5 de Noviembre próximo, se efectuará el 61 sorteo de Bonos de la tercera emisión, para designar en número de veinte y tres, los Bonos que han de ser amortizados el día 1.º de Enero próximo.

Palma 28 Octubre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Fons.

ALCALDIA DE ALARO

Habiendo solicitado D. Pablo Coll Homar de esta vecindad permiso para instalar un motor a gas pobre de 17 caballos de fuerza marca Otto con destino a usos industriales en la casa n.º 16 de la calle de San Tugores, el Ayuntamiento acordó abrir una información pública por término de diez días durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que esimen procedentes.

Alaró a 25 Octubre de 1921.—Juan Homar.

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Debiendo este Ayuntamiento proceder a la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se notifica por medio del presente a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que dentro el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente relación jurada de todos los edificios y solares que poseen en este término municipal, que de no hacerse, se procederá con arreglo al artículo 42 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Selva 26 Octubre de 1921.—El Alcalde Presidente, Antonio Morro.—El Secretario, Mateo Sastre.

ALCALDIA DE SELVA

Formado el repartimiento general con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 11 Septiembre de 1918 para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio de 1921-22 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se produzcan conforme dispone el artículo 96 del citado R. D.

Selva 26 Octubre de 1921.—El Alcalde, Antonio Morro.

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte del Ayuntamiento de Sineu, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador Civil de la provincia de veintitres de Agosto último, por lo que, conformándose con el parecer de la mayoría de la Comisión provincial, concedió a la Junta administrativa del Monte Comunal de Llorito, autorización para ordenar bandos y pregones, y comunicar sus acuerdos al vecindario.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veintuno de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Alcover.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte del Ayuntamiento de Sineu, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador Civil de la provincia de veintitres de Agosto último por lo que esti-

mando el recurso interpuesto por Don Sebastián Puigserver y Jaume en el concepto de Presidente de la Junta Administrativa del Monte Comunal de Llorito, sufragáneo de Sineu, revocó la providencia de la Alcaldía de treinta de Mayo de mil novecientos veinte por la que destituyendo de Alcalde de barrio de dicho sufragáneo al Puigserver, y que hiciese entrega de las insignias del cargo al segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento expresado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Alcover.

D. Juan Serra Torres, Juez municipal del término de San José.

Por el presente edicto se cita a Antonio Portas Mari (a) Sarraí, casado, labrador, mayor de edad, vecino de la parroquia de San Agustín, de este término, actualmente ausente en ignorado paradero, para que el día diez de Noviembre próximo y hora de las catorce, comparezca ante este Juzgado, sito en San Jorge, casa «Can Ballutera» para la celebración del juicio verbal civil que José Prats Ribas (Frara Berri) del mismo estado, oficio y vecindad, tiene promovido contra dicho Antonio Portas y su hermana María, y por la menor edad de ésta, su madre María Mari Mari, viuda, mayor de edad, en reclamación de ciento veinticinco pesetas, procedentes de préstamo hecho al hoy difunto padre de los demandados Antonio Portas Ribas, según documento privado de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos trece, bajo apercibimiento que de no comparecer a dicho acto le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

San José veinticinco Octubre mil novecientos veintuno.—Juan Serra.—Por su Mandato, Andrés Tur.

Don Miguel Mestre Sastre, Administrador del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes de esta Capital y su termino.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las patentes sobre dicho arbitrio, correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio económico, tendrá lugar los días laborables del primero al veinticinco del próximo mes de noviembre, como primer período, en los respectivos domicilios de los contribuyentes, y de los días 25 al 30 del indicado mes, como segundo período y horas de nueve a trece, permanecerá abierta para el pago, la oficina de dicho arbitrio, sita en la plaza de la Constitución, número 52 y 54.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 29 de Octubre de 1921.—El Administrador, Miguel Mestres.

CONTRIBUCION URBANA

Año de 1919-20

D. Pedro José Bannasar Ramis, Recaudador en el pueblo de Muro de la Zona de Inca de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado, con fecha trece del corriente la siguiente:

«Providencia. No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el 26 de Noviembre 1921 a las nueve de

su mañana en el local de esta oficina Recaudatoria Perelló 3 Muro, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización deducidas las cargas.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores, y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen a la venta.

Núm. 618.—Miguel Ramis Llompart o sus herederos.—Una casa y corral situada en la villa de Muro calle de Reyes Católicos antes de Na Marca, lindando por la derecha con cochera de Juan Seguí, por la izquierda con casa de Juan Sabater y por fondo con cercado de Juan Oliver y Oliver, su capitalización 413'75 pesetas, cargas 388 88 id., valor para la subasta 74'87 id.

2.º Que sus deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Muro Baleares a 13 de Octubre de 1921.—El Recaudador, Pedro José Bannasar.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé M. r.

ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

Matrícula de Muro

TARIFA 1.ª

Picó Piña Gabriel, Cereales y harinas, S. Juan, 411'64 pesetas.

Sabater Cerdó P. Antonio, idem, Mayor, 411'64.

Aguiló Picó Francisco, Mercería 7, Constitución, 164'65.

Miró Pomar Juan, idem, M. Tortell, 164'66.

Pascual Perelló Guillermo, Taberna, Mayor, 97'30.

Segura Fuster Juan, Harina al por menor, Constitución, 99'80.

Aguiló Picó Jaime, Abacería 6, San Juan, 62'37.

Segura Miró Jaime, idem, S. Juan, 62'37.

Ballester Portella Gabriel, Café económico, P. S. Martí, 49'90.

Suma 1524'32 pesetas.

TARIFA 2.ª

Mulet Miguel, Fabrica electricidad 34'760 kilovats, Martorell, 390'24.

Gual e hijos Joaquin, Fabrica papel continuo, Palma, 2246'99

Perelló Server Miguel, Molino de viento, Cánovas, 110'60.

Fluxá Busquets Miguel, Molino de viento, Unión, 110'60.

Suma 2858'43 pesetas.

TARIFA 4.ª

Ballester Noguera Gabriel, Farmacia, Jaime 1.º, 145'53.

Sabater Cerdó Juan, idem, J. y Ana, 145'53.

Secretario del Juzgado Municipal, Secretario Juzgado, O. Alberti, 57'17.

Pons Estel Boyeras Jaime, Barbero, Malta 4, 44'91.

Perelló Font Gabriel, Carpintero, Angeles, 44'91.

Perelló Campamar Andrés, Carpintero, Malta, 44'91.

Miró Aguiló P. Juan, Herrero, Plaza S. Martí, 44'91.

Sacarés Fornés Vicente, Zapatero, J. y Ana, 44'91.

Total 572'78 pesetas.

Total general 4955'53 pesetas.

Muro a 12 de Enero de 1921.—El Alcalde, Jaime Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Matrícula de Petra

TARIFA 1.ª

Aguiló Bonnin Rafael, Tienda tejidos y cáñamos, Manacor 24, 99'79 pesetas.

Bonnin Miró Pedro, Abacería, Botellas, 62'37.

Fuster Segura, Sociedad en Comandita, idem, Mayor, 62'37.

Morey Magraner Miguel, Café económico, id., 49'89.

Rachach Horrach Lorenzo, idem, Manacor, 49'89.

Forteza Miró Miguel, Tablajero, Mayor, 49'89.

Gayá Serralta Antonio, idem, Manacor 17, 49'89.

Bonnin Bonnin Francisco, Tienda juguetes, Hospital 45, 49'89.

Total 473'98 pesetas.

TARIFA 2.ª

Bauzá Bauzá Miguel, Frutas del país, Pozo 20, 129'72.

Bonnin Miró José, Especulador cereales, Palma, 259'45.

Font Roca Juan, id. aves y huevos, Manacor 28, 129'72.

Total 518'89 pesetas.

TARIFA 3.ª

Ordinas Esteva, Electricidad, Sol, 123'49.

El mismo, Molino de prensa, id., 110'69.

Esteva Sancho Juan, Electricidad, id., 966'48.

Total 1200'56 pesetas.

TARIFA 4.ª

ARTES Y OFICIOS

Mestre Gual Guillermo, Cerrajero, Mayor, 44'89.

Morey Mestre Pedro, idem, Sol 28, 44'89.

Bonnin Forteza Antonio, Horno bollos, Palma, 44'89.

Horrach Exposito Miguel, idem, Hospital, 44'89.

Balle Huguet Miguel, Zapatero, Sol, 44'89.

Salvá Grau Juan, idem, id., 44'89.

Total 269'34 pesetas.

Lugar de Ariañy

TARIFA 1.ª

Bauzá Mestre Sebastián, Taberna, A Manacor, 74'84.

Mestre Bauza Miguel, Bodegón, A Mayor, 39'41.

Llitas Pallicer José, Café económico, id., 39'41.

Total 153'66 pesetas.

TARIFA 3.ª

Bauzá Mestre Guillermo, Molino viento, Ariañy, 110'69.

TARIFA 4.ª

Llitas Pallicer José, Carpintero, A Mayor, 34'92.

Total general 2761'94 pesetas.

Petra a 31 de Enero de 1921.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Rafael Riutord.

(Continuará)